

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

A los Afiliados de
CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC "CAXDAC":

1. En cumplimiento de los artículos 208 y 209 del Código de Comercio, he examinado los balances generales de la Administradora de la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC "CAXDAC" a 31 de diciembre de 2008 y 2007 y de los Fondos de Vejez, Invalidez, Sobrevivientes y Extralegal, administrados por ésta, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el fondo de reservas y de flujo de efectivo por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros, adjuntos a éste informe, son preparados bajo la responsabilidad de la Administración de CAXDAC de acuerdo con las prácticas contables descritas en las Notas adjuntas, dado que, en ellos se refleja el resultado de su gestión. Entre mis funciones como Revisor Fiscal, establecidas en el Código de Comercio, se encuentra la de expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en mis exámenes de los mismos.
2. Efectué mis exámenes de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Esas normas requieren que una auditoría se planifique y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable en cuanto a si los estados financieros están libres de errores importantes en su contenido. Las normas de auditoría incluyen: a) el examen, sobre una base selectiva, de la evidencia que respalda las cifras y las notas informativas en los estados financieros; b) la evaluación de las normas y principios contables utilizados y de las principales estimaciones efectuadas por la administración, y c) la evaluación general de la presentación de los estados financieros. También he obtenido de la Gerencia, funcionarios y empleados de CAXDAC, y de terceros, la información que he juzgado necesaria para llevar a cabo mis funciones. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para mi opinión.
3. En mi opinión, los estados financieros arriba mencionados, fielmente tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente la situación financiera de la Administradora de la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC "CAXDAC" y de los cuatro Fondos administrados por ésta a 31 de diciembre de 2008 y 2007, el resultado de sus operaciones, los cambios en el fondo de reservas y sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las normas prescritas por la Superintendencia Financiera y, en lo no previsto por ellas, con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, los cuales, fueron aplicados sobre bases uniformes. CAXDAC ha dado cumplimiento a la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera y las subsiguientes que la complementan, incluyendo lo relativo al Sistema de Administración de Riesgos de Mercado SARM.
4. CAXDAC ha dado cumplimiento a aquellos aspectos, que en relación con sus actividades, son aplicables del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio. En mi opinión, los procedimientos administrativos utilizados son adecuados para controlar el riesgo que puede generar la actividad crediticia del Fondo Extralegal.

5. Mi revisión no puso de manifiesto ninguna deficiencia de importancia, que no fuera corregida oportunamente, en cuanto a que: a) la contabilidad de CAXDAC se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable; b) las operaciones registradas en los libros de contabilidad de CAXDAC y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y de la Junta Directiva; c) la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente; d) la información contable del informe de gestión concuerda con la de los estados financieros; y e) la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en particular, la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base, ha sido tomada de los registros y soportes contables. El sistema de control interno de CAXDAC, de Administración del Riesgo Operativo (SARO) del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y del riesgo crediticio, así como la conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que están en su poder, es adecuado. Las recomendaciones presentadas sobre dichos sistemas han sido comentadas a la Administración, sobre ellas se han venido tomando las acciones respectivas y se han presentado en documentos separados a la Dirección.
6. Según se describe en la Nota 14 a los estados financieros del Fondo de Vejez, en relación con el proceso que adelanta AVIANCA ante la Corte de Nueva York, en la audiencia del 17 de Noviembre de 2004 la Corte avaló el plan de reorganización presentado por la aerolínea; por lo tanto, el recaudo de las reservas pensionales esta sujeto al éxito de la empresa en la ejecución de dicho plan. El déficit actuarial estimado por CAXDAC a 31 de Diciembre de 2008, ascendía a \$345.633.364.697. El 16 de Febrero de 2006 CAXDAC presentó demanda contra AVIANCA y SAM, en relación con las obligaciones pensionales relativas a la emisión de bonos, cálculos actuariales y constitución de garantías. Respecto a la aprobación de los cálculos actuariales de 2004 a 2006 preparados por AVIANCA, el 4 de mayo de 2007, CAXDAC le solicitó valorar y pagar a AVIANCA la diferencia de la transferencia mensual que por ahora se realiza sobre el valor de las mesadas pagadas. El 18 de Diciembre de 2007 CAXDAC efectuó observaciones a AVIANCA sobre la información básica del cálculo actuarial de 2006, presentado por ésta última a la aprobación de la Superintendencia de Puertos y Transportes y obtuvo copia de los cálculos de 2004 y 2005. La transferencia adicional relativa a dichos cálculos está sujeta a la expedición de un decreto que, de acuerdo con información suministrada por CAXDAC, cursa en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Tal como se indica en la Nota 14 a los estados financieros del Fondo de Vejez, respecto a la recuperación de las reservas pensionales correspondientes a la liquidación obligatoria de la Aerolínea Centrales de Colombia ACES, el 29 de Agosto de 2008 CAXDAC firmó un Acuerdo Global de Conciliación con los anteriores accionistas de ACES y AVIANCA. Con base en dicho Acuerdo las partes se comprometieron a pagar a CAXDAC la suma de \$74.195.786.007,62, monto estimado al 29 de agosto de 2008 y que puede ser ajustado en las condiciones indicadas en la cláusula 1.1.1 de dicho acuerdo. Del monto estimado, la suma de \$17.723.125.597,62 fue pagada por AVIANCA a ACES en octubre de 2008, incluyendo el monto de \$11.392.881.215,39 representado en un pagaré que será pagado a CAXDAC en 56 cuotas mensuales a partir del 1 de enero de 2009. Aunque ACES ya entregó el pagaré, ACES no ha entregado la suma restante a CAXDAC en espera de la aprobación del plan de pagos por parte de la Superintendencia de Sociedades. Hasta el 24 de Febrero de 2009 CAXDAC había recibido las dos primeras cuotas que corresponden a abono a los intereses del pagaré por la suma de \$536.628.046. El saldo de \$56.472.660.410 fue pagado a CAXDAC por los antiguos accionistas de ACES el 4 y 5 de diciembre de 2008. A cambio de lo anterior, CAXDAC desistió en sus reclamos o demandas contra los anteriores accionistas de ACES, AVIANCA y/o SAM respecto a las obligaciones de ACES para con el fondo de pensiones relacionadas únicamente con los pilotos empleados por ACES. El pasado 23 de Septiembre de 2008 el Juez del Distrito Sur de Nueva York del Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos aprobó dicho acuerdo.

El Acuerdo Global de Conciliación, antes mencionado, fue suscrito con base en el cálculo actuarial de ACES a 31 de diciembre de 2007 aprobado por la Superintendencia de Sociedades el 29 de abril de 2008, por la suma de \$106.756.440.476 (Pensiones de jubilación por \$89.490.434.226 y Bonos y Títulos pensionales por \$17.266.006.245).

Adicionalmente, de acuerdo con los informes presentados a la Junta Directiva de CAXDAC, con base en la participación de ésta en la liquidación de ACES, a CAXDAC le correspondían \$2.527.595.000 de inventarios que habían sido ofrecidos por ACES en 4 subastas sucesivas, sin que fuera posible la venta de los mismos. Teniendo en cuenta la información presentada por la Comisión, nombrada por la Junta Directiva, encargada de revisar los inventarios de ACES en liquidación, así como la opinión de la apoderada de CAXDAC en dicho proceso, con base en el artículo 68 de la Ley 550 de 1999, la Junta Directiva decidió renunciar a recibir la dación en pago de dichos bienes, dado el alto riesgo de incurrir en costos mayores a los potenciales beneficios que podría generar la aceptación de dicha dación en pago. Según lo acordado con AVIANCA, en diciembre de 2008 dicha entidad le reconoció a CAXDAC \$90.000.000 por estos mismos activos.

A 31 de Diciembre de 2008 CAXDAC actualizó el estimado del cálculo actuarial a la suma de \$93.259.597.487. Con base en dicha actualización el déficit actuarial del régimen de transición de esta empresa ascendía a \$19.305.415.102 a dicha fecha.

- B. De acuerdo con lo indicado en la Nota 14 a los estados financieros del Fondo de Vejez, en noviembre de 2004 la Superintendencia de Sociedades admitió la liquidación de la empresa INTERCONTINENTAL DE AVIACION S.A. El 18 de agosto de 2006 CAXDAC presentó ante el Juez Civil del Circuito de Bogotá Acción de Tutela contra el fallo proferido por la Superintendencia de Sociedades en el que calificaba con carácter parafiscal y no pensional las obligaciones reclamadas por CAXDAC. Como resultado de diferentes acciones legales realizadas por CAXDAC ante el juzgado Veintiuno Civil del Circuito y la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, mediante Sentencia del 13 de Diciembre de 2006, el Tribunal Superior de Bogotá, ordenó a la Superintendencia de Sociedades adoptar "...las medidas necesarias para que dentro del proceso de liquidación obligatoria de la Sociedad intercontinental de aviación S.A. Inter en liquidación, el crédito presentado por CAXDAC se pague como lo dispone el artículo 197 de la ley 222 de 1995". Mediante Auto del 18 de Diciembre de 2006 la Superintendencia de Sociedades modificó el artículo cuarto del Auto 441-001344 del 2 de Febrero de 2006, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá. Al no haber sido seleccionada para revisión por parte de la Corte Constitucional, la Sentencia proferida por el Tribunal Superior queda en firme, sin que existan recursos adicionales contra la misma. Debido a que la Superintendencia de Sociedades no ha atendido los requerimientos de CAXDAC para que ordenara a INTERCONTINENTAL DE AVIACIÓN el pago de la acreencia a su favor, CAXDAC interpuso el 7 de Mayo de 2008, ante el Juez 21 Civil del Circuito de Bogotá, el Incidente de Desacato correspondiente contra dicha Superintendencia. El 25 de Junio de 2008 CAXDAC interpuso ante el mismo Juzgado Incidente de Desacato, toda vez, que pese a que mediante Auto 405-007282 del 10 de Junio de 2008, la Superintendencia de Sociedades ordena al liquidador de INTERCONTINENTAL DE AVIACIÓN S.A. EN LIQUIDACION a incluir las acreencias de CAXDAC para ser pagadas como gastos de administración, a la fecha de presentación del desacato no se había recibido ningún pago. Mediante Auto del 27 de Noviembre de 2008 la Superintendencia de Sociedades declaró finiquitada la etapa de venta en pública subasta y requirió al Liquidador para proceder a "implorar el pago por cesión de bienes" a los acreedores. El valor total del crédito de INTERCONTINENTAL DE AVIACIÓN S.A. EN LIQUIDACION presentado por CAXDAC a la Superintendencia de Sociedades para su calificación fue de \$12.514.382.000, previo descuento de la reserva existente en CAXDAC. El déficit actuarial de esta empresa estimado por CAXDAC ascendía a \$9.734.530.875 a 31 de Diciembre de 2008. La recuperación de las reservas pensionales esta sujeta al resultado de dicho proceso.

9. Según se menciona en la Nota 14 a los estados financieros del Fondo de Vejez, El 28 de Diciembre de 2006 la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 155-020511, decretó la apertura de la liquidación obligatoria de la Sociedad AEROEXPRESO BOGOTA S.A. APSA. Como resultado del Recurso interpuesto por CAXDAC a la calificación y graduación inicial de créditos dada por la Superintendencia de Sociedades, mediante providencia del 27 de Noviembre de 2007 dicha Superintendencia modificó la calificación inicial dada a los créditos de CAXDAC, otorgándoles en una cuantía de \$14,992.640.728 el carácter de créditos laborales de primera clase sujeto a ajuste por razones de la normalización pensional de conformidad con el cálculo actuarial que deba ser aprobado por la entidad a la que le corresponda, y como crédito de primera clase la suma de \$224.935.738. En Noviembre de 2007 el Liquidador de esta Sociedad entabló denuncia penal contra personas en averiguación a fin de que se investigue defraudación a la misma. El déficit actuarial estimado por CAXDAC a 31 de Diciembre de 2008, ascendía a \$6.204.805.722. La recuperación de la reserva pensional está sujeta al resultado de dicho proceso.
10. Según se indica en la Nota 14 a los estados financieros, en relación con la liquidación obligatoria de HELIANDES, de acuerdo con el escrito de presentación de créditos radicados por CAXDAC ante la Superintendencia de Sociedades el 10 de Agosto de 2007, el monto total de los créditos exigibles en el proceso de liquidación, a cargo de HELIANDES, se determinó por CAXDAC en una suma de \$621.909.142. El déficit actuarial estimado por CAXDAC a 31 de Diciembre de 2008, ascendía a \$566.342.808. La recuperación de la reserva pensional esta sujeta al resultado de dicho proceso. Mediante Auto No.610-000977 del 30 de Mayo de 2008, la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Medellín, resolvió no calificar ni graduar los créditos de CAXDAC en HELIANDES por tratarse de gastos de administración.
11. De acuerdo con lo indicado en la Nota 14 a los estados financieros, como consecuencia del fracaso del proceso de reestructuración económica al que se había sometido la Sociedad AEROTRANSPORTES CASANARE S.A AEROTACA, mediante auto No. 156-007390 del 12 de Junio de 2008, la Secretaría Administrativa del Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, admitió el trámite de liquidación judicial a dicha Sociedad. El auto 451-010481 del 20 de Agosto de 2008 de la Superintendencia de Sociedades incorporó al proceso de liquidación obligatoria de esta sociedad, el proceso ejecutivo número 381-00 de CAXDAC contra la concursada, que cursaba en el juzgado Dieciséis Laboral del circuito de Bogotá. Se encuentra pendiente que califique y gradúe los créditos por parte de la Superintendencia de Sociedades. El déficit actuarial de esta empresa estimado por CAXDAC ascendía a 31 de Diciembre de 2008 al monto del cálculo actuarial, es decir \$2.496.358.345. La recuperación de la reserva pensional está sujeta al resultado del proceso antes mencionado.
12. Tal como se describe en la Nota 14 del Fondo de Vejez, el 8 de Agosto de 2008, CAXDAC presentó una querrela contra algunos socios de la Compañía Viarco Ltda., por algunos hechos que se tipifican bajo el delito penal denominado Alzamiento de Bienes. A 31 de Diciembre de 2008, el déficit actuarial asciende al monto del cálculo actuarial estimado por CAXDAC de \$606.793.413. La recuperación de las reservas pensionales están sujetas a los resultados que puedan tener las acciones iniciadas por CAXDAC.

13. Según se describe en la Nota 14 del Fondo de Vejez, en relación con la emisión, redención y pago de bonos pensionales, en 2006 fue emitida una sentencia de tutela que obligó a CAXDAC a pagar \$594.436.000 (\$130.097.000 correspondían a empresas no aportantes), con cargo al Fondo de Vejez, a un Fondo de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual, el Bono Pensional de una persona que, en concepto de CAXDAC, había perdido los beneficios del Régimen Especial de Transición que ella administra. Por pretensiones similares a los de la tutela mencionada se emprendieron en 2007 otras dos acciones contra CAXDAC que los jueces decidieron no tutelar. En un tercer caso relacionado con una tutela sobre bonos pensionales, el 20 de Febrero de 2009 el Tribunal Superior de Medellín emitió Aclaración de Sentencia en la que se decide que CAXDAC solo debe proceder a realizar el traslado efectivo del bono cuando las empresas de aviación hayan integrado el 100% del cálculo actuarial. De acuerdo con lo anterior, existe incertidumbre sobre los efectos que puedan tener en las reservas de los fondos administrados por CAXDAC, potenciales demandas futuras por este mismo concepto.

14. Tal como se indica en la Nota 11 del Fondo de Vejez, en Enero de 2004 las reservas del fondo de empresas no aportantes se extinguieron. Hasta diciembre de 2008 se han cancelado, con cargo a los gastos del Fondo de Vejez, un total de mesadas por \$14.879.131.853 por este concepto. Los montos pagados por los años 2008 y 2007 se presentan en la Nota antes mencionada. Dichas sumas se han venido registrando con cargo a los gastos del Fondo de Vejez. Respecto al tratamiento operativo y contable adoptado por CAXDAC, en las comunicaciones en las cuales la Superintendencia Financiera aprobó los estados financieros de CAXDAC a 31 de diciembre de 2006 y 2005, dicha entidad le informó a CAXDAC que no compartía el procedimiento adoptado. Así mismo en comunicación No 20030 35137-11 del 17 de Junio de 2004 la Superintendencia le había informado a CAXDAC la decisión de "oficiar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que por su intermedio eleve la correspondiente consulta a la Sala de Consulta y Servicio del Honorable Consejo del Estado". El tratamiento contable adoptado desde Enero de 2004 se mantiene, dado que la administración de CAXDAC ha considerado que el cumplimiento de las obligaciones pensionales se debe atender, teniendo en cuenta la naturaleza comunitaria y solidaria del fondo que administra; criterio que considero apropiado.

15. En relación con los cálculos actuariales aprobados por la Superintendencia de Sociedades a ACES y por la Superintendencia de Puertos y Transporte a CENTRAL CHARTER y AIRES se han presentado ciertas inconsistencias detectadas por CAXDAC, las cuales afectan el monto que puede reclamar CAXDAC sobre los pasivos pensionales a recaudar. Mediante comunicación del 7 diciembre de 2007, CAXDAC informó de tales inconvenientes a la Superintendencia Financiera, y solicita la intervención de ésta Superintendencia en su calidad de ente de control y vigilancia de CAXDAC, para que se estudie alternativas tendientes a reasignar esta importante labor, dada la carencia de infraestructura humana y técnica reconocida por la Superintendencia de Puertos. Se espera que con la expedición del decreto que cursa en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mencionado en el párrafo 6 anterior, se reglamenten los aspectos relativos a esta situación.

16. Tal como se indica en la Nota 6 a los estados financieros del Fondo Extralegal, atendiendo la decisión de la Junta Directiva del 1 de Octubre de 2004, en Septiembre de 2005, CAXDAC liquidó el Fondo de Prestaciones Extralegales que forma parte del Fondo Extralegal, denominado "Fondo Antiguo" con base en la metodología aprobada por la misma Junta en la sesión plasmada en el Acta No. 1650 de Agosto 5 de 2005. A 31 de Diciembre de 2008 y 2007 se tiene un pasivo de \$274.015.953 y \$447.355.927 respectivamente, correspondiente a los beneficiarios que no han completado los trámites para el retiro de fondos.

17. Tal como se menciona en la Nota 13 a los estados financieros de la Administradora de los fondos, el 10 de Octubre de 2007 Central Charter de Colombia S.A. presentó demanda por proceso verbal, y el 13 de Diciembre de 2007 presentó reforma de la misma, ante el Juez 3 Civil del Circuito de Bogotá contra CAXDAC, los miembros principales de la Junta Directiva, el Presidente y Vicepresidente Jurídico. Dichas demandas fueron contestadas el 31 de octubre de 2007 y el 7 de Febrero de 2008 respectivamente. A la fecha no es posible determinar el impacto que pueda tener el resultado final de la demanda, si lo tiene, sobre las operaciones de CAXDAC.
18. Según se menciona en la Nota 14 a los estados financieros del Fondo de Administración, en Enero de 2009 CAXDAC reintegró a las reservas del Fondo de Vejez la suma de \$529.419.640, correspondiente al excedente del Fondo de Administración del año 2008 (\$568.228.563) menos las compras de activos fijos, (\$287.256.760) más las depreciaciones y amortizaciones causadas durante 2008 (\$248.447.836). El procedimiento utilizado para determinar el monto a devolver al Fondo de Vejez fue ordenado por la Superintendencia Financiera mediante Resolución No 0149 del 4 de Febrero de 2008.
19. Tal como se indica en las Notas 14 del Fondo de Vejez, Notas 8 de los Fondos de Invalidez y Sobrevivientes y Nota 13 de la Administradora, se tienen algunas contingencias sobre las cuales existe incertidumbre del resultado final de las mismas.



Oscar H. Torres Mendoza
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 12124 -T
Miembro de América Advising & Auditing Services
AAAS Ltda.

Bogotá D.C., Colombia,
21 de Enero de 2009, excepto por lo
mencionado en los párrafos 7 y 13, cuya
fecha es 24 de Febrero de 2009